



## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

### PREÁMBULO

#### CONSIDERANDO:

Que la actual Facultad de Educación de la Universidad de León, heredera de una larga tradición cultural, artística y docente firmemente asentada en nuestra sociedad tiene, como institución de servicio público, el deber primordial de formar profesional y científicamente maestros y psicopedagogos capaces de actuar, como instrumento de transformación social, al servicio de la libertad, la igualdad y el progreso, para la realización más plena de la dignidad humana;

Que la promoción de aquellos principios y valores que, como la calidad de enseñanza, la libertad de investigación, docencia y estudio, el respeto de las ideas ajenas y el espíritu crítico son objetivos básicos de esta Facultad;

#### ACUERDA

Adoptar como norma básica propia el siguiente

### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### **Art. 1. Finalidad.**

El presente Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Educación de la Universidad de León, se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León, a los efectos de disciplinar el funcionamiento y la actividad de los distintos órganos, preceptivos o potestativos, operantes en el Centro.

##### **Art. 2. Carácter del Centro.**

La Facultad de Educación de la Universidad de León ostenta la consideración reglamentaria de Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

##### **Art. 3. Naturaleza.**

La Facultad de Educación es un centro de la Universidad de León que integra diversas estructuras administrativas comúnmente encaminadas a la prestación del servicio público de la educación superior en el ámbito específico de los estudios que se impartan en el Centro.

##### **Art. 4. Estudios.**

La Facultad de Educación de la Universidad de León es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los Títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de Maestro Especialidad de Educación Infantil, Maestro Especialidad de Educación Primaria, Maestro Especialidad de Lengua Extranjera (Francés / Inglés), Maestro Especialidad de Educación Musical, Maestro Especialidad de Educación Física, Maestro Especialidad de Educación Especial, Maestro Especialidad de Audición y



Lenguaje y Licenciado en Psicopedagogía (2º ciclo), y cualesquiera otros títulos académicos que se le asignen, y se rige por lo dispuesto en la normativa vigente.

Título propio impartido en el Campus de Ponferrada: Cinematografía y Artes Visuales.

**Art. 5. Patrimonio.**

- a) Se consideran asignados a la Facultad de Educación de la Universidad de León, los bienes materiales, tanto muebles como inmuebles, destinados a la realización de las actividades propias del Centro.
- b) En el supuesto de compartir bienes materiales con otros Centros o estructuras, la Facultad de Educación de la Universidad de León se atenderá a fórmulas de coordinación establecidas por la Universidad que se basarán en una adecuada distribución horaria y en la prioridad de satisfacer las necesidades docentes.

## TÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DE LA FACULTAD

### CAPÍTULO I: ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

**Art. 6. Funciones.**

Teniendo en cuenta las funciones asignadas a los Centros por la legislación general o que hayan sido delegadas por los órganos centrales de la Universidad, se entienden como funciones generales propias de la Facultad de Educación las siguientes:

- a) Organizar la enseñanzas encaminadas a la obtención de las titulaciones de Maestro en sus siete especialidades, de licenciado en Psicopedagogía, de la titulación propia en Cinematografía y Artes Visuales, y aquellas que en el futuro se le adjudiquen para su impartición, estableciendo sistemas de coordinación con los Departamentos y con aquellas instituciones o entidades que deban participar en el adecuado desarrollo de las materias y actividades que incluyen dichas titulaciones.
- b) Participar, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de León, en el gobierno de la Universidad.
- c) Elaborar propuestas de nuevas titulaciones, implantación de Diplomas y Títulos Propios, nuevos planes de estudio y, en su caso, reforma de los existentes en las titulaciones impartidas.
- d) Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que se impartan en el Centro y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- e) Informar razonadamente al Consejo de Gobierno de la Universidad sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a las enseñanzas de sus Titulaciones.
- f) Promover, organizar y evaluar enseñanzas especializadas relacionadas con sus titulaciones.
- g) Impulsar la realización de actividades de formación permanente y de extensión universitaria.
- h) Promover el establecimiento de convenios de colaboración con otros Centros, Institutos Universitarios y personas físicas y jurídicas.
- i) Participar en la elaboración de los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del profesorado.
- j) Promover la participación en procesos de evaluación, acreditación y certificación dirigidos a la mejora de sus actividades y al máximo reconocimiento de la calidad de las mismas por parte de las administraciones públicas y la sociedad en general.



- k) Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a los Departamentos.
- l) Proponer a los órganos competentes de la Universidad la dotación de personal de administración y servicios que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como informar de la necesidad de infraestructuras y medios adecuados para el correcto desarrollo de las enseñanzas.
- m) Expedir certificados académicos y tramitar las propuestas de convalidación, traslado de expedientes, matriculación y otras funciones similares.
- n) Administrar, organizar y distribuir los medios y recursos que tengan asignados, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones que la Universidad ponga a su disposición.
- o) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- p) Emitir informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.
- q) Promover y gestionar académicamente los intercambios de estudiantes, legalmente autorizados, con otras Universidades o Centros de Formación.
- r) Promover la relación con sus ex alumnos.
- s) Promover otras actividades relacionadas con las Titulaciones que se impartan en la Facultad.
- t) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.
- u) Realizar la gestión administrativa complementaria de las actividades docentes que se realicen en el Centro.
- v) Prestar apoyo a los Departamentos para la realización de los Estudios de Tercer Ciclo.
- w) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la cualificación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- x) Y contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de las titulaciones que impartan.
- y) Cualquier otra función orientada al adecuado cumplimiento de sus fines o que le sea atribuida por la normativa vigente o por el Estatuto.

## CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

### **Art. 7. Comisiones para la organización de la docencia.**

La Facultad de Educación contará con las siguientes comisiones:

1. Comisión de Convalidaciones
2. Comisión de Evaluación por compensación

### **Art. 8. Comisión de Convalidaciones.**

1. La Comisión de Convalidaciones emitirá dictamen sobre las peticiones de convalidación de estudios de los alumnos, previo informe, si fuera necesario, de los profesores responsables de las asignaturas, en los términos y frecuencia señalados en los artículos 137 y 138 del Estatuto de la Universidad de León.



2. La Comisión de Convalidaciones estará integrada por cuatro profesores vocales, elegidos por la Junta de Centro, y el Decano, o Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente, según lo establecido en el artículo 137 del Estatuto de la Universidad de León.
3. Los expedientes de convalidación se resolverán, al menos, una vez por trimestre, de acuerdo con el artículo 138 del Estatuto de la Universidad de León.
4. De los acuerdos adoptados en esta Comisión se dará cuenta a los profesores responsables de las asignaturas convalidadas.

#### **Art. 9. Comisión de Evaluación por Compensación.**

La Junta de Facultad nombrará una Comisión de Evaluación por Compensación en los términos especificados para su constitución y funcionamiento en la normativa propia de la Universidad de León.

#### **Art. 10. El Prácticum**

1. La importancia del Prácticum.

Tanto las actuales siete titulaciones de la Diplomatura de Magisterio como la licenciatura de Psicopedagogía tienen en el Prácticum una parte fundamental de la formación profesional de estos titulados y por ello es de enorme importancia para la Facultad de Educación establecer el marco adecuado para que estas actividades se desarrollen en las mejores condiciones posibles.

2. Colaboraciones necesarias.

El hecho de que para llevar a cabo estas actividades requiera la colaboración de otras instancias educativas (Consejería correspondiente de la Junta de Castilla y León, Dirección Provincial de Educación, Colegios o Institutos de Secundaria y empresas o instituciones donde se lleven a cabo tareas de intervención psicopedagógica), obliga a la Facultad de Educación a mantener los contactos, a promover las reuniones pertinentes y a establecer un clima de colaboración que favorezca la realización de la actividad de modo adecuado.

3. Regulación y competencias.

La necesidad de regulación de su desarrollo compete a las autoridades educativas y, en última instancia, a la Facultad de Educación. Por ello, y previo al desarrollo de la actividad, cada curso académico el Decanato de la Facultad deberá presentar los correspondiente Planes de Prácticas para las titulaciones de Magisterio y de Psicopedagogía a la Junta de Facultad para su aprobación. Dichos Planes de Prácticas deberán atenerse a la normativa establecida en las disposiciones legales que a tal efecto se establezcan y en ellos figurarán al menos los siguientes extremos:

- a) Plazos de realización de la actividad.
  - b) Comisiones que regulen su desarrollo y la resolución de posibles conflictos.
  - c) Competencias y responsabilidades de todos los intervinientes en la actividad: Centros, Tutores, Coordinadores, Profesorado Responsable de la Facultad.
  - d) Indicaciones sobre la evaluación de la actividad.
  - e) Pautas para la elaboración de la Memoria Final del Prácticum.
  - f) Áreas de conocimiento a las que se asigna la responsabilidad de la actividad, teniendo en cuenta su competencia y el buen desarrollo de la actividad.
4. Asignación de créditos al profesorado.

Será obligación y responsabilidad del Decanato, con el visto bueno de la Junta de la Facultad, proponer y negociar con las autoridades competentes de la Universidad la asignación de una carga crediticia suficiente para el Profesorado Responsable de las tareas de preparación, coordinación y supervisión del Prácticum así como de su evaluación.

5. Funciones del Decanato



El Decanato de la Facultad de Educación se responsabilizará, a través del Vicedecanato correspondiente, de cumplimentar los documentos que establezca la normativa y los acuerdos existentes firmados por la Universidad de León respecto al desarrollo del Prácticum de sus diversas titulaciones. Igualmente corresponderá al Decanato de la Facultad realizar las gestiones y trámites para el cumplimiento por parte de la Universidad de León de los acuerdos establecidos con los Centros Educativos, Instituciones y Empresas colaboradoras así como con los Coordinadores y Tutores.

## **TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### *CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS*

#### **Art. 11. Gobierno de la Facultad.**

El gobierno de la Facultad de Educación se articulará a través de los órganos que se indican en los artículos siguientes.

#### **Art. 12. Órganos colegiados.**

Son órganos colegiados de la Facultad de Educación: La Junta de Facultad, y las Comisiones (permanentes u ocasionales, que se eligen en el seno de la Junta de Facultad).

#### **Art. 13. Órganos unipersonales.**

Son órganos unipersonales de la Facultad de Educación: El Decano, los Vicedecanos y el Secretario.

### *CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS*

#### **SECCIÓN 1ª: JUNTA DE FACULTAD**

#### **Art. 14. Composición.**

La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano, el Secretario y los miembros natos y electos, de acuerdo con el artículo 88 del Estatuto.

#### **Art. 15. Miembros natos.**

Son miembros natos de la Junta de Facultad:

Todos los profesores funcionarios que impartan docencia en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Facultad, y que así lo soliciten, los cuales representarán el 51 por ciento del total de sus componentes.

#### **Art. 16. Miembros electos.**

Son miembros electos de la Junta de Facultad:

- a) El personal docente e investigador contratado y los becarios con suficiencia investigadora, que impartan docencia en las Titulaciones Oficiales de la Facultad, que constituirán el 19 por ciento, de los cuales, al menos la mitad, serán ayudantes y profesores ayudantes doctores, si los hubiera.
- b) Los estudiantes matriculados en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Facultad, que representarán el 25 por ciento. La representación de los estudiantes estará integrada por el delegado de la Facultad, en todo caso, y por los delegados y subdelegados de curso. Si el número de delegados y subdelegados fuera superior al porcentaje atribuido, los representan-



tes se elegirán por y entre los mismos, garantizando la representación de todas las titulaciones. En el caso de que su número sea inferior a dicho porcentaje, se completará mediante elección por y entre los estudiantes del Centro.

- c) Y el personal de administración y servicios, adscrito a la Facultad o a los Departamentos que impartan docencia en el mismo, que constituirán el 5 por ciento.

En cuanto al personal adscrito a los Departamentos que impartan docencia en el Centro, se incluirán en el censo del Centro los que tengan ubicado en el mismo su puesto de trabajo, salvo que el interesado haya manifestado expresamente su voluntad de participar en las elecciones de la Junta de otro Centro.

#### **Art. 17. Renovación y pertenencia a más de una Junta.**

La Junta se renovará anualmente durante el primer trimestre del curso académico correspondiente.

No se podrá pertenecer a más de una Junta de Facultad o Escuela simultáneamente, salvo en el caso de los profesores responsables de asignaturas que podrán pertenecer a un máximo de dos.

#### **Art. 18. Competencias.**

Teniendo en cuenta las asignadas por la legislación general, se entienden como competencias propias de la Junta de Facultad, las siguientes:

- a) Aprobar las directrices generales de la actuación del Centro
- b) Organizar la docencia que se imparta en el Centro y aprobar anualmente el Plan Docente y sus modificaciones.
- c) Elaborar las propuestas de planes de estudio y de sistemas de acceso a los distintos ciclos, y elevarlas para su aprobación al Consejo de Gobierno.
- d) Proponer o informar la creación, modificación y supresión de Centros dependientes de la Facultad, así como los correspondientes convenios de adscripción.
- e) Informar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, las propuestas de creación, transformación o supresión de Departamentos.
- f) Informar sobre las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo realizadas por los Departamentos.
- g) Elegir y remover al Decano.
- h) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- i) Elegir a los miembros de las comisiones, de acuerdo con el procedimiento que se establece en este Reglamento de Régimen Interno.
- j) Proponer el nombramiento de Doctores honoris causa.
- k) Informar sobre la contratación de profesores visitantes y eméritos.
- l) Exigir el cumplimiento de las funciones docentes y de administración y servicios de las personas vinculadas a la actividad del Centro.
- m) Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto que presentará el Decano.
- n) Proponer al rector su representante en la Comisión de Convalidación de la Universidad de León.
- o) Nombrar los tribunales extraordinarios en aquellos casos en que legalmente proceda.



- p) Informar la normativa reguladora de los intercambios de estudiantes con otras universidades, aprobar su participación en los mismos y su reconocimiento académico.
- q) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- r) Elaborar su propio Reglamento de Régimen Interno.
- s) Establecer los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los alumnos.
- t) Aprobar anualmente los planes de desarrollo del Prácticum de las titulaciones que se imparten en la Facultad
- u) Conceder la Insignia de la Facultad.
- v) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las leyes y el Estatuto de la Universidad de León.

#### **Art. 19. Recursos contra los acuerdos de Junta.**

Los acuerdos de la Junta de Facultad, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

### **SECCIÓN 2ª: COMISIONES DELEGADAS**

#### **Art. 20. Tipos de Comisiones Delegadas.**

La Junta de Facultad, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad, y de acuerdo con los artículos 53 y 137.1 del Estatuto de la Universidad, contará con las siguientes Comisiones delegadas:

- a) Comisiones permanentes
  - Comisión Académica
  - Comisión de Movilidad Estudiantil
  - Comisión de Biblioteca.

- b) Comisiones no permanentes:

Se crearán todas las que se consideren convenientes para la resolución de asuntos concretos.

#### **Art. 21. La Comisión Académica.**

1. La Comisión Académica estará constituida por el Decano y el Secretario del Centro, que actuarán como Presidente y Secretario respectivamente, el Coordinador de los programas de movilidad de la Facultad, cuatro profesores de áreas diferentes, tres alumnos de las titulaciones de Maestro -uno por cada curso-, un alumno de Psicopedagogía y un miembro del PAS del Centro.
2. Se entienden como funciones de esta Comisión las siguientes:
  - Establecer pautas y orientaciones para la elaboración y organización del plan docente.
  - Informar sobre posibles casos de solapamiento de contenidos de asignaturas.
  - Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente del Centro, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otros órganos o instituciones universitarias.
  - Asumir cualesquiera competencias que la Junta de Centro delegue en ella o que la normativa le confiera.



#### **Art. 22. Comisión de Movilidad Estudiantil.**

La Comisión de Movilidad Estudiantil del Centro tendrá como cometidos la aprobación de los destinos de intercambio, la selección y asignación de los alumnos a los correspondientes Programas de Intercambio, la resolución de conflictos que pudieran plantearse en la realización de la actividad y cualquiera otra que le atribuya la normativa de nuestra Universidad.

La Comisión de Movilidad Estudiantil estará formada por el Decano, el Coordinador General de programas de movilidad, el Secretario, los Coordinadores de los diversos Programas de la Facultad y un representante de los estudiantes.

#### **Art. 23. Comisión de Biblioteca.**

La Comisión de Biblioteca atenderá los asuntos establecidos en el Reglamento de Bibliotecas de la Universidad de León, y aquellos otros que le delegue la Junta de Facultad.

La Comisión de Biblioteca estará formada por el Decano, o Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente, por el miembro del Personal de Administración y Servicios de la Universidad que actúe como responsable de la Biblioteca de la Facultad, que actuará como Secretario de la Comisión, por dos profesores y por dos estudiantes.

### **SECCIÓN 3ª: RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Art. 24. Normativa rectora.**

La Junta de Facultad y sus Comisiones delegadas se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el 49 y siguientes del Estatuto de la Universidad de León, así como por las normas que se establecen en los preceptos siguientes.

#### **Art. 25. Sesiones.**

La Junta de Facultad deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, al comienzo y al final del curso académico, en período lectivo. Se reunirá, además, siempre que el Decano la convoque según el procedimiento establecido para cada caso.

#### **Art. 26. Convocatoria.**

La Junta de Facultad será convocada por el Decano siempre que sea preceptivo, cuando lo pida la tercera parte de sus miembros y cuando lo exija el cumplimiento de las funciones y actividades que tiene encomendadas.

#### **Art. 27. Formalidades y plazos de convocatoria.**

1. Salvo cuando explícitamente se estableciere otro plazo, la convocatoria será efectuada por el Decano a través de correo electrónico y, en su caso, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias ordinarias serán firmadas por el Secretario, de Orden del Decano.
2. La documentación necesaria para el tratamiento de los asuntos del orden del día se pondrá a disposición de los miembros de la Junta de Facultad para su consulta en la Secretaría del Centro.
3. La Presidencia de la Junta de Facultad o de las Comisiones podrá invitar a las reuniones que determine, o a una parte de las mismas, a las personas que, no siendo miembros de ellas, tengan interés legítimo en intervenir en las discusiones o puedan contribuir al esclarecimiento de alguno de los asuntos a tratar. En ningún caso los invitados tendrán derecho a voto.



**Art. 28. Constitución sin convocatoria.**

En caso de que, estando presentes todos los miembros, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida más arriba, dicha reunión será válida a todos los efectos.

**Art. 29. Asuntos a tratar.**

No podrá tratarse en una sesión de Junta de Facultad temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en el art. 28 de este Reglamento y en el art. 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Art. 30. Constitución y quórum.**

1. La Junta de Facultad se entenderá constituida, en primera convocatoria, cuando asistan el Decano y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asistan, además del Decano y el Secretario o sus sustitutos, al menos un tercio de los componentes legales del órgano.
2. Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

**Art. 31. Quórum para la validez de acuerdos.**

Para la validez de los acuerdos será preciso que exista, en el momento de su adopción, el quórum exigido en segunda convocatoria.

**Art. 32. Desarrollo de las sesiones.**

1. Los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.
2. En caso de empate, y si el Decano no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.
3. Las votaciones serán públicas, salvo que afecten a personas o se solicite votación secreta.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, que deberá ser ratificado por escrito en el desarrollo de la misma Junta para su incorporación al acta de la sesión.

En cualquier caso, será necesario cumplir lo establecido en el art. 27.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Art. 33. Delegación de voto.**

En el caso en el que concurra un motivo suficientemente justificado, los miembros de los órganos colegiados podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si deben ausentarse. Cada miembro de los órganos colegiados solo podrá hacer uso de una delegación de voto.

**Art. 34. Actas de las sesiones.**

1. De las sesiones de la Junta de Facultad y de las Comisiones delegadas se levantará Acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente; siendo aprobada en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia o motivo justificado proceda ser corroborada en la misma sesión.



2. Las Actas recogerán como mínimo: asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, delegaciones de voto, orden del día, propuestas sometidas a consideración por la presidencia, si los acuerdos se han adoptado por asentimiento o votación, y, en este último caso, el resultado de la misma.
3. Los miembros de la Junta de Facultad o de las Comisiones que deseen expresamente se recoja alguna intervención o propuesta propia, deberán comunicarlo verbalmente al secretario, entregándole por escrito la redacción correspondiente antes de finalizar la sesión. El Secretario leerá dichos escritos para conocimiento y corroboración de la Junta de Facultad.

**Art. 35. Asistencia.**

La asistencia a las sesiones de la Junta o de las Comisiones delegadas de la misma eximirá de cualquier otro deber académico cuyo cumplimiento sea coincidente con aquélla.

**Art. 36. Aplicación a Comisiones delegadas.**

Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables, con las salvedades propias de su constitución, a las Comisiones delegadas que, en ningún caso podrán funcionar con menos de tres miembros.

*CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES*

**Art. 37. Carácter y elección.**

Son órganos unipersonales de la Facultad: el Decano, los Vicedecanos, y el Secretario.

**SECCIÓN 1ª: DECANO**

**Art. 38. Carácter y elección.**

1. El Decano es la primera autoridad del Centro, además de Presidente nato de la Junta de Facultad y de las Comisiones delegadas, ostenta la representación de la Facultad y vigila el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.
2. El Decano es elegido mediante votación directa y secreta, por los miembros de la Junta de Facultad y por un período de cuatro años.
3. Para concurrir a la elección de Decano se requerirá reunir los requisitos señalados en el art. 92.1 del Estatuto, tener dedicación a tiempo completo y ser miembro de la Junta de Facultad.

**Art. 39. Competencias.**

Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto de la Universidad de León, se entienden como competencias propias del Decano, las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar las actividades del Centro y, en especial, la organización y el desarrollo de las actividades docentes.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Centros y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.
- c) Convocar y presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario del Centro.



- e) Establecer el orden por el que los Vicedecanos le sustituirán, en caso de ausencia, enfermedad, vacante u otra causa legal.
- f) Designar, en su caso, Coordinadores de Titulación.
- g) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, al personal de administración y servicios adscrito al Centro.
- h) Autorizar y organizar, para el desarrollo de las tareas académicas, el uso de las instalaciones y espacios asignados al Centro.
- i) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o el Estatuto y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta de Facultad.
- j) Adoptar cuantas decisiones de carácter ejecutivo, y en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta de Facultad, vengan exigidas por el desarrollo ordinario de la actividad propia de ésta.

#### **Art. 40. Recursos contra los actos del Decano.**

Los actos del Decano y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

#### **Art. 41. Cuestión de confianza.**

1. El Decano podrá, en cualquier momento, plantear ante la Junta de Facultad una cuestión de confianza sobre su programa de política universitaria o ante una decisión concreta de suma trascendencia para el Centro.
2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma, la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de la Junta de Facultad.

#### **Art. 42. Moción de censura.**

3. La Junta de Facultad podrá plantear moción de censura a la gestión del Decano. Su presentación requerirá el aval de, al menos, un tercio de los componentes totales del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días desde su presentación por escrito en la Secretaría del Centro.
4. La moción deberá incluir un candidato alternativo al cargo de Decano con su programa de actuación.
5. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.

#### **Art. 43. Cese.**

Además de los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, el Decano cesará por:

- a) Cumplirse el plazo para el que fue nombrado.
- b) Causar baja como miembro de pleno derecho de la Junta de Facultad.
- c) Renunciar al cargo ante el Rector.
- d) Sufrir incapacidad médica durante seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad.
- e) Ausentarse durante cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.



- f) Cualquiera de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

**Art. 44. Actuación como Presidente de la Junta de Facultad.**

1. En su calidad de Presidente de la Junta de Facultad, el Decano dirigirá las deliberaciones y someterá a consideración de la misma cuantas proposiciones le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria. Dicha inclusión será obligatoria cuando se solicite mediante escrito presentado por, al menos, la quinta parte de los miembros de la Junta de Facultad.
2. Los Ruegos y Preguntas que, en Junta de Facultad, se dirijan al Decano podrán ser contestados por éste en la misma o en la sesión inmediatamente posterior.
3. El Decano podrá solicitar, cuando no halle reparo en los miembros de la Junta de Facultad, la aprobación de puntos del orden del día por asentimiento.
4. Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la Presidencia y siempre que sea solicitado por algún miembro.
5. El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada, salvo que por algún miembro de la Junta de Facultad se solicite votación secreta.
6. La votación secreta será preceptiva, cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de un miembro de la Junta de Facultad.

**SECCIÓN 2ª: VICEDECANOS**

**Art. 45. Régimen general.**

1. Los Vicedecanos dirigen y coordinan las actividades del Centro que le son delegadas por el Decano y sustituyen a éste en los casos de ausencia o enfermedad; tanto dentro de la Facultad como ante los demás órganos e instancias de la Universidad.
2. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a la Junta de Facultad.
3. Los Vicedecanos desempeñarán el cargo para el que han sido nombrados hasta la finalización del mandato del Decano que los propuso.

**SECCIÓN 3ª: SECRETARIO**

**Art. 46. Carácter y funciones.**

1. El Secretario es el fedatario de la Facultad. Como tal levanta y custodia las Actas de todo orden generadas o depositadas en el Centro y expide, con la supervisión del Decano, las correspondientes certificaciones.
2. Al Secretario compete el auxilio al Decano, muy singularmente en el seguimiento de las tareas de la unidad administrativa y en la organización de actos académicos, festivos o de extensión universitaria.
3. Además de las atribuciones específicas recogidas en el artículo 95 del Estatuto, también compete al Secretario garantizar el cumplimiento del Protocolo en cuantos actos se desarrollen en el Centro o sean organizados por el mismo fuera de su recinto.



4. El Secretario despachará ordinariamente con el Jefe de la Unidad Administrativa del Centro los asuntos administrativos y contables de trámite inmediato, así como aquellas materias delegadas por el Decano.

**Art. 47. Nombramiento y suplencia.**

1. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios vinculados o adscritos al Centro, finalizando su cometido al concluir el mandato del Decano que lo propuso.
2. En caso de vacante o ausencia de su titular, la Secretaria del Centro será encomendada al profesor, ayudante o miembro del personal de administración y servicios, de menor edad, que sea miembro de la Junta de Facultad.
3. El Secretario cesará en sus funciones en los supuestos contemplados en el artículo 55 del Estatuto de la Universidad de León.

### TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Art. 48. Comisión Electoral.**

La Comisión Electoral del Centro tendrá la composición y competencias establecidas en los artículos 96 y 97 del Estatuto de la Universidad de León.

**Art. 49. Organización de las elecciones.**

La organización de las elecciones tendentes a la constitución de la Junta de Facultad y a la designación del Decano corresponderá a la Comisión Electoral del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Estatuto de la Universidad y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

**Art. 50. Elección del Decano.**

La elección del Decano se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad, completado con las siguientes normas:

- a) En la convocatoria se fijará un plazo de 5 días lectivos para la presentación de candidaturas en la Secretaría de la Facultad que tendrá su inicio 9 días lectivos antes de la fecha de votación.
- b) Concluido el plazo señalado en el apartado anterior, se hará la proclamación de candidatos, otorgándose un plazo de 24 horas para eventuales reclamaciones.
- c) Se abrirá un periodo de 2 días para la exposición y debate de los programas, si así lo solicita alguno de los candidatos o la mitad de los miembros de la Junta de Facultad.
- d) El acto de votación tendrá lugar en sesión de Junta de Facultad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de la Universidad de León.
- e) En todo caso se deberá tener en cuenta el calendario escolar que permita la máxima participación en el proceso.

**Art. 51. Elecciones a miembros de Junta de Facultad.**

Las elecciones a miembros de Junta de Facultad serán convocadas por el Decano en el primer trimestre del curso académico y estarán organizadas por la Comisión Electoral del Centro según el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.



**Art. 52. Elecciones a Delegados y Subdelegados de curso y a Representantes de Alumnos en Junta de Facultad.**

1. Las elecciones de Delegados y Subdelegados de curso y, si fuera necesario, de los restantes representantes de alumnos en Junta de Facultad se realizarán de manera simultánea.
2. La elección de Delegados y Subdelegados de curso se llevará a cabo por circunscripciones, entendiéndose como tales cursos, grupos dentro de un mismo curso si los hubiera, y especialidades o vinculaciones.
3. El resto de los representantes a Junta de Facultad se elegirán por titulaciones, en candidaturas abiertas, y el número de los mismos se ponderará en función de los estudiantes matriculados en las distintas titulaciones.
4. En cualquier caso, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del reglamento que regule las elecciones a representantes de alumnos.

*CAPÍTULO IV- LOS ESTUDIANTES*

**Art. 53. Derechos y deberes de los estudiantes.**

Los derechos y deberes de los estudiantes de la Facultad de Educación se recogen explícitamente en los artículos 190 y 191 respectivamente del Estatuto de la Universidad de León.

*CAPÍTULO V. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS*

**Art. 54. Personal de Administración y Servicios.**

El Personal de Administración y Servicios que preste sus servicios en la Facultad de Educación, ejercerá sus funciones de acuerdo a criterios de profesionalidad, conforme a los principios de legalidad y eficacia, contribuyendo a los fines y mejora del funcionamiento del Centro.

**TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**Art. 55. Régimen general.**

La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Decano o a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. La reforma sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión de la Junta de Facultad. Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Decano procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

**ANEXO I. REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE LA INSIGNIA DE LA FACULTAD.**

Existe un Reglamento de Concesión de la Insignia de la Facultad de Educación, aprobado en su día por la Junta de Centro y por la Junta de Gobierno, que regula la concesión de esta distinción.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de León.